



RADICACIÓN 08001418900820230129900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: ROSA MARGARITA ANGULO RESTREPO, identificado con C.C.
27.014.640

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-01299-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 19 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez, revisado el expediente se evidencia que la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 900.528.910-1, atreves de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra ROSA MARGARITA ANGULO RESTREPO, identificada con C.C. 27.014.640., para que se les ordene pagar la suma de \$13.472.061, correspondiente al capital del referido título, más los Intereses corrientes desde 26 de noviembre de 2023 hasta la presentación de la demanda, y los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, más las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un PAGARE, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del CG.P.

R E S U E L V E:

- 1.- Ordénese a ROSA MARGARITA ANGULO RESTREPO, identificado con C.C. 27.014.640, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 900.528.910-1, la suma de \$13.472.061, correspondiente al capital del referido título, más los Intereses corrientes desde 26 de noviembre de 2032 hasta la presentación de la demanda, y los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, más las costas del proceso y agencias en derecho.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P. o en la ley 2213 de 2022.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Téngase al PROCESOS Y COBRANZAS S.A.S., como apoderado (a) judicial de la parte demandante.
- 5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el titulo valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art. 78 del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02d76dd665994110c843e3c7955bb96fcd9320cbc96f4413404b52c320c5838**

Documento generado en 19/03/2024 03:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>